

Recurso de reposición proceso Radicado: 2021 - 00530 - 00

HUGO ALDEMAR LOPEZ MUÑOZ <hugo4626@hotmail.com>

Mar 05/10/2021 16:59

Para: Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j04prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

JUEZ 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

j04prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán

Referencia: Proceso Verbal Declarativo – Lesión Enorme
Dte. Carlos Arturo Burbano Hidalgo
Ddo. Miguel Ángel Mosquera Pino
Radicado: 2021 - 00530 - 00

Respetuoso saludo,

Me permito interponer recurso de posición contra el auto del 22 de setiembre, publicado en estado 156 del día 30 ogaño.

Atentamente,

HUGO ALDEMAR LÓPEZ MUÑOZ



Doctora

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

JUEZ 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

j04prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán

Referencia: Proceso Verbal Declarativo – Lesión Enorme
Dte. Carlos Arturo Burbano Hidalgo
Ddo. Miguel Ángel Mosquera Pino
Radicado: 2021 - 00530 - 00

HUGO ALDEMAR LÓPEZ MUÑOZ, abogado mayor y vecino de Popayán, titular de la TP. 72.220 del C. S. de la J., identificado con la cédula 4.626.527 expedida en Bolívar Cauca, apoderado de la parte demandante, me permito recorrer el traslado para interponer recurso de posición contra el auto del 22 de setiembre, publicado en estado 156 del día 30 ogaño.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

El asunto llegó por reparto EL 14 DE MAYO DE 2021 al Juzgado 01 Civil Municipal de Popayán - radicado 2021 00277 00 - proveniente del Juzgado 001 Promiscuo Municipal de el Tambo Cauca.

EL Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán recibió el proceso quien no calificó el impedimento, igual sucedió cuanto el proceso llegó al Juzgado 4 de Pequeñas Causas de Popayán, radicado 2021 00323 00; ambas magistraturas rechazaron el asunto por competencia.

La competencia se fijó por parte del Juzgado Sexto Civil del Circuito mediante auto del 14 de julio de 2021 donde entre su análisis presentó la siguiente consideración:

Mediante providencia de 28 de mayo de 2021, el Juzgado Cuarto de pequeñas Causas y competencia múltiple de la ciudad de Popayán, se pronunció respecto al conocimiento del proceso que por lesión Enorme formulara a través de apoderado judicial por el señor CARLOS ARTURO BURBANO HIDALGO contra MIGUEL ANGEL MOSQUERA PINO, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán, despacho judicial que lo rechazo por factor cuantía remitiéndolo para que fuera abogado por los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple.

Como se evidencia, el Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán en el auto del 28 de mayo de 2021 pasó por alto considerar la configuración de la causal

HUGO ALDEMAR LOPEZ MUÑOZ

Abogado – Universidad del Cauca
Especialista en Derecho Público – Universidad Externado de Colombia
Magister en Derecho - Universidad Nacional de Colombia



invocada por la señora Juez 001 Promiscuo Municipal de el Tambo, luego el proceso ha tenido un tortuoso y dilatado transitar para llegar a la providencia que se recurre, conde por seguridad jurídica y economía procesal el togado del Juzgado del Circuito que resuelva el asunto volverá las cosas a su estado anterior, entonces se hace inoficiosa y en extremo perjudicial la decisión, que solo trae demora en el trámite, porque ya en cuatro providencias se ha dejado de lado la calificación del impedimento: el auto del Juzgado 1 Civil Municipal de Popayán que rechazó la demanda el 18 de mayo; el auto del 3 de junio del Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que igual rechazó la demanda; el auto del 21 de junio del Juzgado 5 Civil del Circuito; y el auto del 14 de julio del Juzgado 6 Civil del Circuito que dirimió competencias.

Así que es inicuo dilatar más el trámite, pasando al Juez superior para calificar una causal de impedimento que durante más de cuatro meses pasó sin novedad en los estrados judiciales, para al cabo de este tiempo se argumente en el estado en que se encuentra el asunto.

Comedidamente me permito formular la siguiente

PETICIÓN

Sírvase señora Juez reponer para revocar el auto del 27 de setiembre de 2021 que calificó el impedimento, para en su lugar avocar conocimiento.

Señora Juez, atentamente,

HUGO ALDEMAR LOPEZ MUÑOZ